Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020

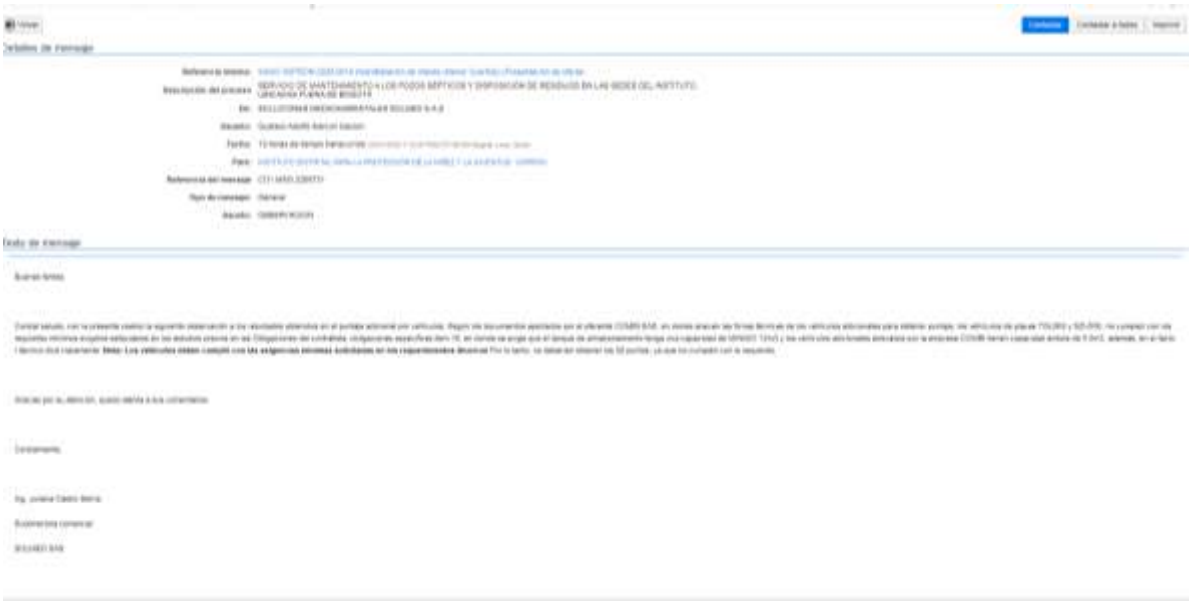
Señores

SOLUCIONES MEDIOAMBIENTALES SOLMED S.A.S

Asunto: Respuesta a observaciones presentadas al informe de evaluación SAMC-IDIPRON-2020-0019, cuyo objeto es: "*SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LOS POZOS SÉPTICOS Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS EN LAS SEDES DEL INSTITUTO, UBICADAS FUERA DE BOGOTÁ"*

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SOLUCIONES MEDIOAMBIENTALES SOLMED S.A.S EL DIA 25/11/2020 7:13:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

OBSERVACIÓN No. 1



RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR

Este comité evaluador una vez realizado el análisis de los argumentos expuestos en la observación presentada por la empresa SOLMED (SOLUCIONES MEDIO AMBIENTALES), al propuesta presentada por la empresa COLOMBIANA DE INGENIERIA COMBI SAS, relacionada con las tres (3) fichas técnicas de los vehículos ofrecidos para el aspecto puntuable, se establece que la misma es acogida por este Comité, con fundamento en:

1. Revisadas las características mínimas establecidas en el pliego de condiciones, y el contenido del formato de ofrecimiento adicional, en su nota 2 se dispuso que: *"Los vehículos deben cumplir con las exigencias mínimas solicitadas en los requerimientos técnicos"*.

2. Verificados los vehículos ofrecidos por el proponente observado, con placas TGL069 y SZU550, se establece que no cumplen con las exigencias requeridas por la Entidad, toda vez que cuentan con una capacidad de 5.5 m3, siendo la capacidad mínima requerida de 12 m3.

3. El resultado de la observación no afecta la habilitación del proponente, circunstancia que le permite mantener su habilitación, sino que hacen referencia a la evaluación técnica, en la cual los proponentes podrían obtener hasta 20 puntos.

4. Teniendo en cuenta lo anterior, revisadas las fichas técnicas de dos vehículos que inicialmente le permitieron al proponente COLOMBIANA DE INGENIERIA COMBI SAS la asignación de los 20 puntos, se establece que no cumplen con la totalidad de requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

Resulta de la mayor importancia señalar que la información contenida en los pliegos de condiciones concretan y/o materializan los principios de planeación contractual y de transparencia, circunstancia que permite garantizar la selección objetiva del contratista, de acuerdo con los parámetros de calificación correspondientes para cada tipo de proceso de selección. Todo lo anterior, en el marco establecido en el art. 29 de la Ley 80 de 1993, derogado por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

En ese entendido, el pliego de condiciones constituye la Ley tanto del procedimiento administrativo de selección del contratista, como del contrato a celebrar.

Los criterios de selección de la propuesta plasmados en los pliegos de condiciones para la ejecución del objeto perseguido con la contratación, deben ser determinantes para el

propósito de comparar los aspectos sustanciales de los ofrecimientos, de forma tal que se pueda escoger aquel que resulte más favorable para los fines e intereses de la entidad estatal.

Teniendo en cuenta que, el proponente no cumplió con los requisitos mínimos establecidos dentro de los pliegos de condiciones para obtener los 20 puntos por concepto del ofrecimiento adicional, el comité evaluador procedió a realizar nuevamente la evaluación arrojando como resultado que los aspectuales técnicos puntuables de esta evaluación se ajustaron con la información allegada, conforme se evidencia en el informe de evaluación.

Cordialmente,

Comité Evaluador:





CARLOS DUARTE RODRÍGUEZ
Apoyo Evaluador Técnico y Financiera
Área de Adquisiciones

GUILLERMO MAHECHA GUZMAN
Evaluador Técnico
Gestión Ambiental

LORENA VARGAS LIGARRETO
Evaluadora Jurídica
Área de Adquisiciones

ALEXIS MEZA GUALDRON
Evaluador Financiero
Subdirección Administrativa y Financiera

Revisó: Daniel Rico Villamizar– Coordinador Área de Adquisiciones

Revisó: Emerson Daniel Rico Villamizar – Coordinador Área de Adquisiciones.